

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2021-MDI/A

Ilabaya, 31 de Agosto del 2021

VISTO:

El Informe N° 004-2021-CS-MDI-LP09-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por presidente del Comité de Selección LP N° 009-2021-CS-MDI., por el cual solicita declarar la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 09-2021-CS-MDI-1 por la causal contravención de las normas legales establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 004-2021-CS-MDI-LP09-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por presidente del Comité de Selección LP N° 009-2021-CS-MDI, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, por la cual se ha evidenciado deficiencias en las bases integradas habiéndose suprimido por error parte del párrafo establecido en las bases estandarizadas como es: (...) **EL CONTRATISTA DEBERA DEMOSTRAR QUE AL MENOS CUENTA CON AUTORIZACION DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL MINSA (SICOVID), EN CASO DE CONSORCIOS POR LO MENOS UNO DE LOS QUE CONFORMAN DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO.**, lo cual acarrea se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;



ILABAYA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2021-MDI/A

Ilabaya, 31 de Agosto del 2021

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Art. 20° Inc. 6),

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 09-2021-CS-MDI-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO CARUMBRAJA (SECTOR COLOCAYA) VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN ILABAYA CAPITAL, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA" por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de integración de bases, a fin de reformularse las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad, proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con el Informe N° 004-2021-CS-MDI-LP09-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR y DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

C.c:
ALCALDIA
GM
GAJ
GAF
UA
SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
Lc. Juan P. Paría Gallegos
ALCALDE